



EMEACHE PRODUCCIONES S.A.

OK  
Jorge

Manta, 2 de abril del 2003.

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Atte.: Ab. Jorge Federico Intriago – Intendente

Ab. Mario Santos – Secretario Abogado

Portoviejo.-

De mi consideración:

A efectos de que sean registrados en el expediente de la compañía EMEACHE PRODUCCIONES S. A., que está a cargo de la dependencia de su dirección, adjunto fotocopia de la escritura de protocolización realizada en la notaría cuarta del cantón Manta, el 28 de marzo del 2003, que contiene los siguientes actos: CESIÓN DE ACCIONES, CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO Y MÁS CONVENCIONES, que al respecto de las acciones de esa compañía, celebramos el licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO y quien suscribe.

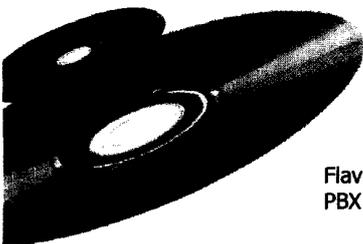
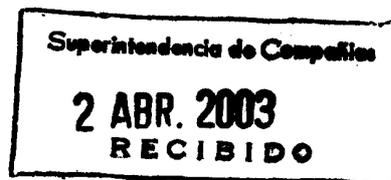
Actos que quedan registrados en los libros respectivos de esta compañía, que están bajo mi responsabilidad.

Atentamente,

EMEACHE PRODUCCIONES S. A.

Ing. Com. Mirian Paredes V.  
Gerente

34794





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** CESION DE ACCIONES, CONSTITUCION DE USUFRUCTO, PRENDA Y  
MAS CONVENCIONES.

**Otorgada por** LOS SEÑORES MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO Y SEÑORA  
MIRIAN PAREDES VELEZ.

**A favor de** \_\_\_\_\_

**Cuantía** INDETERMINADA.

**Autorizado por el Notario**  
**AB. SIMON ZAMBRANO VINCES**

**Registro** PRIMER **No.** 758

**Manta, a** 8 **de** MARZO **de** 2003

Superintendencia de Compañías

**2 ABR. 2003**

**RECIBIDO**

# COPIA

NUMERO : ( 758 )



**CESION DE ACCIONES, CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, PRENDA Y MAS  
CONVENSIONES ENTRE LOS SEÑORES : MELVYN OSWALDO  
CASTRO Y LA SEÑORA INGENIERA MIRIAN MONSERRATE  
PAREDES VELEZ -**

**CUANTIA : INDETERMINADA**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, viernes veintiocho de marzo del año dos mil tres, ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte, en calidad de CEDENTE el señor, MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número : cero nueve cero tres tres ocho uno cuatro nueve guión nueve, la cual en copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante ; y, por otra parte en calidad de CESIONARIA la señora MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número : uno tres cero seis siete cuatro ocho ocho ocho guión ocho, la cual en copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, casados, entre si, domiciliados en esta ciudad de Manta.

Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CESION DE ACCIONES, CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, PRENDA Y MAS CONVENSIONES**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es

AB: SIMON ZAMBRANO VENCES  
Notario Público Cuarto

como sigue: SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore el presente Contrato de Cesión de Acciones, Constitución de Usufructo, prenda y mas Convenciones, que se contiene en las siguientes cláusulas

**PRIMERA: OTORGANTES** Otorgan, suscriben y celebran el presente Contrato, por una parte, el señor Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, parte a la cual, para los efectos de este documentos se le podrá llamar simplemente "EL CEDENTE" y por otra parte, la Ingeniera Comercial, señora MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, por sus propios derechos, parte a la cual, para

los efectos de este contrato se le llamará "LA CESIONARIA". **SEGUNDA :**

**ANTECEDENTES:** A) "EL CEDENTE" declara estar casado con la señora Ingeniera MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, pese a lo cual mantienen régimen especial de separación de bienes, por disolución de la sociedad conyugal, que se encuentra debidamente aprobado por Juez Civil competente y debidamente inscrito en el Registro Civil correspondiente; B) El Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, EL CEDENTE, por sus propios y exclusivos derechos, declara que mantiene, en propiedad, acciones en la Compañía EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, las que serán detalladas mas adelante y serán el objeto principal del presente convenio, las cuales, es su deseo cedérlas, a favor de "LA CESIONARIA", como muestra de su gratitud, reservándose el derecho de uso y usufructo, sobre la totalidad de estas acciones. C) Por su parte "LA CESIONARIA" en forma expresa por medio del presente instrumento público, acepta la cesión de acciones que se detallará mas adelante, por ser a su favor, sometiéndose, en forma simple, llana y sin condicionamiento alguno, a todas y cada unas de las cláusulas y condiciones que se estipula en este documento público; y, D) Las partes concurrentes declaran y aceptan que este contrato se lo considera como un solo acto, como un todo, por lo tanto no podrá ser objeto de división alguna, de tal modo que si existe incumplimiento este se resuelve íntegramente, o si se cumple

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto



condicionamiento, este se cumple en forma íntegra. De igual forma, el contenido del documento por ser considerado un todo. TERCERA : OBJETO

DE CESION :- Las Acciones que son materia de esta cesión, objeto principal de este contrato, que son de propiedad del Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, corresponden a seiscientas acciones ordinarias y nominalivas de un dólar cada una de ellas, del capital social, suscrito y pagado, de la empresa EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, que representan porcentualmente, al setenta por ciento del capital suscrito y pagado de la empresa antes referida. CUARTA : CONTRATO DE CESION DE LAS ACCIONES

Handwritten notes: 2,700 / 2,900

DE EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - expresado todo lo antes expuesto en las cláusulas que preceden, por este instrumento público celebrado ante Notario Público autorizado, el señor Licenciado MELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO, por sus propios y exclusivos derechos, tiene a bien en ceder, como en efecto cede y transfiere, la totalidad de las acciones que mantiene en propiedad en la empresa EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, que se encuentran referidas en la cláusula tercera de este instrumento, sin reservarse acción alguna para sí, y cede a favor de la señora Ingeniera MIRIAN MONSERRATE PAREDES VELEZ, quien por su parte acepta la cesión, por ser a su favor, por lo que se deberá efectuar los registros pertinentes para la

inscripción de estas cesiones, en los libros de acciones y accionistas de la compañía referida así como dar aviso, dentro del plazo de Ley, a la Intendencia de Campañas de Portoviejo para los fines correspondientes. QUINTA:

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USO Y DE USUFRUCTO - Transferida así la propiedad de las Acciones referidas en la cláusula Tercera de esta escritura pública, la señora Ingeniera Mirian Monserrate Paredes Vélez, como su nueva titular y propietaria, por medio del presente instrumento público, tiene a bien en

Vertical stamp: Notario Público Cuarta, Simón Zambrano Vences, Manta, Ecuador

Ab: SIMON ZAMBRANO VENCES  
Notario Público Cuarto

con el condicionamiento este se cumple en forma íntegra. De igual forma, el contenido del documento por ser considerado un todo.

constituir, como en efecto constituye, en forma libre y voluntaria, derecho real de uso y usufructo sobre la totalidad de las acciones que son objeto del presente convenio y que ella mantiene en propiedad en la Compañía EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en favor del señor Licenciado Melvyn Oswaldo Herrera Castro, quien por su parte acepta por convenir a sus intereses. El representante Legal de la empresa EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá registrar este derecho y gravamen, en los libros de acciones y accionistas de la empresa como corresponden, para los fines correspondientes.

**SEXTA : CLÁUSULA ESPECIAL.** Este derecho real de usufructo que se constituye sobre la totalidad de las acciones referidas en la cláusula Tercera, también se extenderá sobre el incremento que estas acciones reportaren, sea por efecto de un nuevo aumento de capital nueva suscripción de acciones o adquisición de nuevas acciones que se diere en el futuro sobre la empresa EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, o de cualquier otra que cambie de nombre o denominación, sea por fusión, transformación o rescisión de la empresa, con el objeto de mantener este gravamen en forma porcentual, como originalmente se lo constituye. En consecuencia se entenderá esta cláusula especial de tal modo que las limitaciones, reservas, derechos y demás convenciones que se estipule en este contrato no sólo afectan a las acciones existentes en la actualidad sino a las futuras acciones que se incrementen por las razones expuestas en esta parte del presente convenio por lo que llegado el día de la restitución esta se operará igualmente con el incremento respectivo.

**SÉPTIMO : CONVENIO ADICIONALES.** Por su parte, la señora Ingeniera Mirian Paredes Vélez, por este instrumento público conviene, en forma expresa, que las estipulaciones que se detallan a continuación tendrán plena vigencia durante el lapso en que el derecho real de usufructo se mantenga vigente, de acuerdo con el plazo estipulado : A) "LA CESIONARIA" constituye prohibición voluntaria de enajenar sobre las acciones

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto



referidas en la cláusula Tercera de este instrumento, motivo por el cual estas no podrán ser cedidas, prendadas, ni ser objeto de ningún tipo de convenio que pignore el derecho de dominio que la señora Ingeniera Mirian Paredes Vélez mantiene sobre las referidas, hecho que se registrará en el libro de Acciones y Accionistas de la referida empresa. Esta prohibición voluntaria de enajenar solo podrá ser levantada, en forma total o parcial, a petición expresa de "EL CEDENTE" sin que se le faculte a la contraparte para solicitar éste levantamiento en forma judicial. De igual manera esta limitación de ningún modo implica que no pueda intervenir en un aumento de capital de nuevas Acciones de la referida empresa, por lo que de igual modo esta prohibición se mantendrá sobre nuevas acciones. B) "LA CESIONARIA" conviene, en forma voluntaria, que durante la vigencia de este contrato, "EL CEDENTE" tendrá y ejercerá, sobre estas acciones y sobre las que en el futuro se incrementen, todos los derechos y beneficios que la Ley de Compañías otorga a los accionistas, sin limitación de ninguna naturaleza, en la compañía EMEACHE PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en consecuencia podrá administrarla, en la forma en que más le parezca conveniente, concurrir a las Juntas Generales de Accionistas y decidir en la forma que más y mejor le parezca, recibir utilidades, resolver cualquier asunto de interés de la empresa en la Junta de Accionistas, ejercer todas y cada una de las Acciones que la Ley de Compañías le concede al Accionista; C) Hasta que no se consolide la propiedad de las acciones a favor de la Ingeniera Mirian Monserrate Paredes Vélez los títulos de las acciones permanecerán en custodia, en prenda, en manos del señor Licenciado Melvyn Oswaldo Herrera Castro, con el objeto de poder ejercer los derechos que le asiste y garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este convenio, por lo que mientras se encuentre vigente este convenio "LA CESIONARIA" se obliga a no ceder o a transferir sus derechos que tiene sobre estas acciones; D) "LA CESIONARIA" durante la vigencia de este

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

convenio no podrá realizar actos que perjudique al usufructuario el ejercicio de sus derechos; E) "LA CESIONARIA" no podrá desconocer ninguna de las convenciones que se estipula en este contrato, por lo que si de hecho lo hace se resuelve ipso facto la cesión contenida en este documento consolidándose nuevamente la propiedad de las Acciones a su antiguo dueño, sin necesidad de declaración judicial alguno. OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO DE USO Y USUFRUCTO Y PRENDA: Las partes, de común acuerdo, convienen que este contrato de uso, usufructo y de prenda, estará vigente mientras este con vida su beneficiario, esto es el señor Melvyn Oswaldo Herrera Castro, de tal modo que ocurrido su fallecimiento vence su plazo de vigencia y consecuentemente opera automáticamente la restitución de los bienes dados en usufructo con su respectivos aumento a favor de "LA CESIONARIA" consolidándose el dominio pleno de tales bienes a favor de la señora Ingeniera Mirian Monserrate Paredes Vélez, levantándose de igual manera, en forma automática, sin necesidad de trámite judicial, todos los gravámenes o limitaciones que se hubieren constituido, por efecto de este documento sobre las referidas acciones. NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CESION DE ACCIONES.- Este contrato se resuelve, ipso facto, sin necesidad de declaración judicial ni de requerimiento legal alguno, por la sola voluntad de "EL CEDENTE", volviendo las cosas a su estado anterior inmediato, esto es la propiedad de las acciones se revierten en favor del señor Licenciado Melvyn Herrera Castro, en el evento de que, a criterio de "EL CEDENTE", "LA CESIONARIA" pretenda desconocer cualquiera de sus cláusulas o convenciones a las que se ha obligado en forma simple y llana en este documento público. De igual forma se resuelve este contrato, por la sola voluntad de "EL CEDENTE", especialmente en el evento futuro de que "LA CESIONARIA" incumpla con cualquiera de sus deberes que tiene como cónyuge o en el evento de que solicite la disolución o la terminación de su matrimonio que mantiene con "EL

Ab. SIMÓN ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

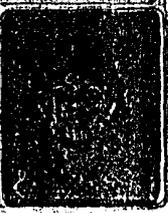
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y DECLARACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 130674888-8

PAREDES VELEZ, TERESA MONSERRATE  
 MANABIZA MONTECRISTO, MONTECRISTO

28 DE AGOSTO 1972  
 7:00:45 AM

MANABIZA MONTECRISTO  
 MONTECRISTO 1972

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1333V4422

CASADO HELVYN OSWALDO HERRERA CASTRO

SUPERIOR ING. CONERCIAL

JAIKE GONZALO PAREDES  
 CARMEN FLORIDA VELEZ

MANABIZA EL BULO DE LA MANA 04/09/2002

0470972014

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0050757  
 Mnb




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y DECLARACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 020338149-9

HERRERA CASTRO, HELVYN OSWALDO  
 PICHINCHA/QUILLO, ALGARO

07 DE SEPTIEMBRE 1944

FECHA DE CALIFICACION 208137-11

PICHINCHA/QUILLO  
 ALGARO 1944




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E43331A242

CASADO MIRIAM MONSERRATE PAREDES VELAZQUEZ

SUPERIOR LIC. CC. CON. SOCIAL

JOSE VICENTE HERRERA  
 KETTY CASTRO MACIAS

MANABIZA 11/12/2002

11/12/2014

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0087705  
 Mnb




DOY FE: Que las precedentes  
 reproducciones xerocopias  
 son de fojas utiles, anversos  
 fechas y son de sus  
 originales, Manabiz.

28 MAR 2003

Aby. Simón Zambrano Dinoss  
 NOTARIA CUARTA  
 Manabiz Ecuador

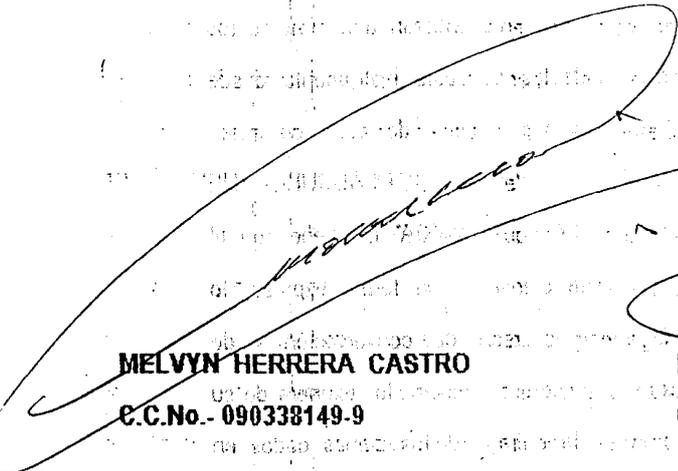
At. Simón Zambrano Dinoss  
 NOTARIO CUARTA  
 MANABIZ MANABIZ

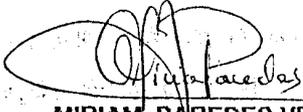


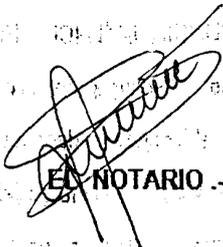
Así también, se resuelve este contrato ipso facto, en el evento de que el fallecimiento de "LA CESIONARIA" ocurra antes del deceso del Licenciado Melvyn Herrera Castro en cuyo evento igualmente se revierte las acciones a favor de este, con el condicionante de que el, este hábil y en plenitud de todas sus facultades físicas, y mentales, lo que le permita manejar las Acciones y/o delegar el manejo de éstas a su libre albedrío. De no suceder este condicionante inmediato anterior, las Acciones materia de este convenio, le corresponderán a los herederos naturales de "LA CESIONARIA", es decir, por efectos de este instrumento desde sus suscripción, la única propietaria de las Acciones materia de este convenio, Ingeniera Comercial Mirian Paredes Velez. DECIMA : CLÁUSULA DE EXONERACIÓN .- Dada la extrema confianza que "LA CESIONARIA" mantiene con el señor Licenciado Melvyn Herrera Castro, por esta cláusula, en forma expresa, lo exime y lo exonera de su obligación de rendir caución de conservación y de restitución sobre los bienes dados en usufructo, a sí como también lo exonera de su obligación de hacer el respectivo inventario previa a la entrega de los bienes dados en usufructo. De igual manera se lo exonera de cualquier grado de responsabilidad por los actos que este ejecute por la administración de los bienes dados en usufructo mientras se encuentre vigente este contrato e incluso en fecha posterior a su terminación. DECIMA PRIMERA : RENUNCIA .- "LA CESIONARIA" por este instrumento público expresa que se obliga a no presentar cualquier acción o demanda o requerimiento con el objeto de desconocer cualquiera cláusula o derechos o facultades que este contrato le otorga a "EL CEDENTE", por lo que si de hecho lo hace, esta es causal suficiente para que este convenio se resuelva ipso facto, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que tiene a bien en renunciar como en efecto renuncia, a cualquier acción o reclamación judicial que pudiera tener como consecuencia de este documento. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas para la validez de la presente escritura. (Firmado) ABOGADO,

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES  
Notario Público Cuarto

ROGER CASTRO CORONEL - Matrícula Número : Seis mil trescientos dieciséis.  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS. Hasta aquí la minuta que los  
comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes,  
queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho, leída enteramente  
esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron  
los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.

  
**MELVYN HERRERA CASTRO**  
C.C.No.- 090338149-9

  
**MIRIAM PAREDES VELEZ**  
C.C.No.- 130674888-8

  
**EL NOTARIO -**

**ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA**

**Ab. SIMON ZAMERANO VINCES**  
Notario Público Cuarto

ESTAS 06 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI

Abg. Simón Zambrano V.

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A  
MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE  
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO  
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO :  
SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. DOY FE.



  
Abg. Simón Zambrano V.  
NOTARIO PÚBLICO CUARTA  
MANTA - MANABI